



Expediente: **056700629998**
Radicado: **AU-01323-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **22/04/2022** Hora: **08:12:58** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 135-0075-2018 del 3 de abril de 2018, el **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, solicitó ante la Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** en beneficio del espacio público ubicado en el Corregimiento de San José del Nus del Municipio de San Roque.

Que mediante Auto con radicado No. 135-0063 del 12 de abril de 2018, se da inicio al permiso de aprovechamiento de árboles aislados.

Que mediante Resolución No 135-0072-2018 del 11 de abril de 2018, notificada de forma personal el día 11 de mayo del 2018, se **OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA** con Número de Identificación Tributaria NIT 890980850-7 representado legalmente por el señor **FREDDY OSVALDO RODRÍGUEZ HENAO**, con cédula de ciudadanía número N° 98.471.980 para las siguientes especies:

*“Familia: Moraceae
Nombre científico: Ficus Benjamina
Nombre común: Falso Laurel o Laurel de la India
Cantidad Volumen: 1
Tipo de aprovechamiento: Tala*

*Familia: Moraceae
Nombre científico: Ficus Benjamina
Nombre común: Falso Laurel o Laurel de la India
Cantidad Volumen: 1
Tipo de aprovechamiento: Poda*

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la Resolución arriba mencionada, El permiso concedido tiene una vigencia de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma. Así mismo, se le informa al señor **FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO** Representante Legal del Municipio de San Roque — Antioquia que para la compensación ambiental deberá realizar acciones motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

“Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 1 en el mismo sitio del aprovechamiento, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 1, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas con aptitud ornamental y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos. La altura de las plántulas debe ser superior a cincuenta (50) centímetros. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados”.

Que el día 06 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución con Radicado No. 135-0072-2018 del 11 de abril de 2018, por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento de árboles aislados, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02451-2022 del 20 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

OBSERVACIONES:

El día de la visita se evidenció un tronco seco de un árbol aprovechado hace varios años, que está ubicado en el parque infantil del corregimiento de San José del Nus del municipio de San Roque, además no se observó talas recientes.

Durante el recorrido en el parque infantil, no se evidenció residuos de material vegetal del aprovechamiento del árbol falso Laurel o Laurel de la India y/o poda de otro árbol de la misma especie, otorgado mediante Resolución con Radicado No 135-0072-2018 del 11 de abril de 2018.

El día de la visita fue difícil determinar si se llevó acabo la poda del árbol falso Laurel o Laurel de la India, que se otorgó mediante Resolución Administrativa con Radicado No 135-0072-2018 del 11 de abril de 2018, esto se debe a que el tiempo que ha transcurrido es de aproximadamente de 4 años, tiempo en el cual por regeneración natural de tallos y hojas, es necesario estar realizando podas.

Durante la visita se observó que en el parque infantil, donde se realizó el aprovechamiento de árbol falso Laurel o Laurel de la India, como compensación se realizó la siembra de varias especies arbóreas.



Al realizar la evaluación de la información del expediente 056700629998, se verifica que el permiso de aprovechamiento de árboles aislados, otorgado mediante Resolución Administrativo con Radicado No 135-0072- 2018 del 11 de abril de 2018, caducó el día el 11 de junio de 2018.

CONCLUSIONES:

El señor FREDDY OSVALDO RODRÍGUEZ HENAO, con cedula de ciudadanía N° 98.471.980, quien obra como representante legal del municipio de San Roque con NIT 890980850-7, solicitó ante Cornare, El Permiso de aprovechamiento de árboles aislados, en el Corregimiento de San José del Nus del municipio de San Roque, quien dio cumplimiento a los requerimiento interpuestos por Cornare mediante Resolución con Radicado No 135-0072-2018 del 11 de abril de 2018, además se informa que el nuevo representante legal del municipio de San Roque es el señor JAVIER ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía No 5.723.558.

El permiso de aprovechamiento de árboles aislados, otorgado mediante Resolución Administrativo con Radicado No 135-0072-2018 del 11 de abril de 2018, caducó el día el 11 de junio de 2018.

“(...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02451-2022 del 20 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700629998, toda vez que, en el momento de la visita técnica, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, con relación al trámite de aprovechamiento forestal.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02451-2022 del 20 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

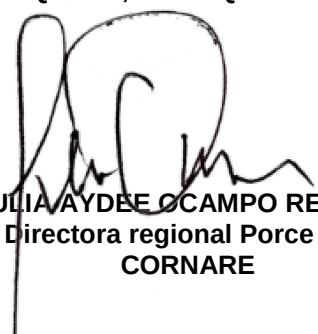
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700629998**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA** con Número de Identificación Tributaria NIT 890980850-7, a través de su representante legal.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700629998

Fecha: 20/04/2022

Asunto: CyS Trámite

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare

•



@cornare

•



cornare

•



Cornare